XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Visto el oficio número UAIP/145/2011, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, signado por el Licenciado Amadeo Flores Villalba, quien se ostenta como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **OFICINA DEL GOBERNADOR**, dirigido a la Consejera Ponente, con referencia al expediente en que se actúa, presentado por Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, como se observa del sello de recibido correspondiente, mismo que lleva adjunto los siguientes anexos: **a)** fotocopia de la copia certificada del nombramiento del compareciente como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado; **b)** original del acuse de recibido del oficio UAIP/126/2011, signado por el citado servidor público y dirigido al ahora recurrente; **c)** original del oficio SP/UA/249/2011, dirigido al multicitado servidor público, y signado por el Jefe de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado; **d)** cuadernillo que contiene las condiciones generales de trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz 2010-2012; **e)** copia cotejada por el Jefe de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado del Calendario Oficial 2011 días de descanso obligatorio para los empleados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, conforme a la Ley Estatal del Servicio Civil y a las Condiciones Generales de Trabajo, expedido el primero de enero del dos mil once, y **f)** copia de la circular SP/UA/RH/019/2011, dirigida a los Coordinadores, Administradores de casa Veracruz y del Pueblo, Jefes de Departamento y Enlace Administrativo de la Secretaría Particular del Ciudadano Gobernador, expedida por el Secretario Particular del Ciudadano Gobernador, documentos por medio de los cuales se observa que el Sujeto Obligado viene dando contestación al presente recurso de revisión; visto también el estado procesal del presente asunto se **ACUERDA:** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14, 18, párrafo primero, 21, 49, párrafo segundo, 50 y 64, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, **agréguese a sus autos la promoción de cuenta**, y sus **anexos** que obran adjuntos a ésta, presentados en tiempo y forma, toda vez que el proveído de admisión y requerimiento de **veintidós de agosto de dos mil once**, le fue notificado al sujeto obligado a través del **oficio** en fecha **veinticuatro de agosto de dos mil once**, según diligencia y razón de notificación levantadas por el personal actuario de este órgano visible a fojas diecinueve a veintitrés, proveído en el que se concedió conforme al artículo 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como 29 fracciones I, II y IV y 63 fracción II de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el término de **cinco días hábiles** para su comparecencia válida ante este órgano, y de que vence en esta fecha **treinta y uno de agosto del año en curso,** por lo que la contestación de mérito se encuentra presentada dentro del plazo concedido para tal efecto, motivo por el que al comparecer eficazmente el sujeto obligado ante este órgano vía **oficialía de partes** para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el acuerdo de fecha **veintidós de agosto de dos mil once**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43.6, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, 14, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 18, párrafo primero, 21, 50 y 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión publicados en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, vigentes a partir de esa misma fecha, y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales

para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este órgano que el **Licenciado Amadeo Flores Villalba**, es Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **OFICINA DEL GOBERNADOR**, se le reconoce la personería con la que comparece debiendo dársele la intervención que en derecho corresponda así como a los **Licenciados Gustavo Valencia Martínez y Alberto Murillo Castillo**, con el carácter de **DELEGADOS** para actuar conjunta o separadamente en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, en relación con el domicilio señalado por el compareciente para oír y recibir notificaciones, téngase por señalado el ubicado en el **Palacio de Gobierno sin número, Planta Baja, sito en la calle Leandro Valle esquina con la Avenida Juan de la Luz Enríquez, Zona Centro, de esta ciudad capital**. De igual manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I y 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en consecuencia se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, dando cumplimiento al citado acuerdo de fecha **veintidós de agosto de dos mil once** respecto de los ***incisos a*)**, **b), c), d) y e)** dentro del término de **cinco días hábiles** que se le concedió para tal efecto. Respecto de las pruebas que viene ofreciendo en su escrito de contestación, por tratarse de pruebas documentales, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza en términos de lo establecido por el artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, mismas que son tomadas en cuenta al momento de emitirse el presente proveído. Ahora bien, de las documentales con las que se da cuenta, así como de lo que se advierte de actuaciones, se arriba a la conclusión de que efectivamente el presente medio recursal resulta improcedente, toda vez que al no ajustarse al plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al haber interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo prorrogado que tenía el Sujeto Obligado para darle contestación a la solicitud de acceso a la información pública del ahora recurrente, es decir, se presentó el recurso de revisión de **forma extemporánea**, toda vez que aún transcurría el plazo prorrogado de diez días hábiles a que se refiere el numeral 61 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que el Sujeto Obligado emitiera respuesta a la petición del revisionista, de ahí que deviene a todas luces extemporáneo el medio de impugnación, al promoverse de forma anticipada; lo anterior es así si tomamos en cuenta los siguientes elementos de juicio: **1.** La solicitud de acceso a la información pública del ahora recurrente se presentó el día treinta de junio del año en curso en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado; **2.** El sujeto obligado, tenía hasta el catorce de julio de la presente anualidad, conforme a su calendario de días inhábiles para el presente ejercicio, para dar respuesta a la solicitud de acceso en el plazo ordinario a que se refiere el artículo 59 de la Ley 848; **3.** El Sujeto Obligado hizo uso del derecho que le concede el diverso 61 del cuerpo legal en cita, esto es, prorrogó la fecha para la entrega de la información, en diez días hábiles más, término ampliado que venció el día dieciocho de agosto del que transcurre, igualmente este plazo atendiendo al calendario de días inhábiles para el presente ejercicio dos mil once, del Sujeto Obligado, y **4.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en que se actúa, precisamente el día dieciocho de los corrientes, como se observa de actuaciones, ya que el documento con el que fue presentado el recurso de mérito, lleva impreso el sello de recibido de la Oficialía de Partes de este Instituto, con la fecha señalada; hechos de los se desprende con claridad que el recurso fue interpuesto el último día del plazo que le asistía al Sujeto Obligado

para dar respuesta a la solicitud de información, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vinculado con lo dispuesto en el numeral 64.2 del mismo ordenamiento legal, por lo que, de conformidad con lo marcado en la fracción V del numeral 71.1 del ordenamiento legal en cita, **SE SOBRESEE** el medio de impugnación intentado por **----------** en contra del Sujeto Obligado **OFICINA DEL GOBERNADOR**. Por otro lado y conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO Y POR OFICIO AL SUJETO OBLIGADO.** Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Rafaela López Salas, Luis Ángel Bravo Contreras y José Luis Bueno Bello por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos